compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la política pesquera común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artículo 8 prevé que el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo de pesca y entre otras, la limitación del tiempo de actividad pesquera.

El Reglamento (CE) 27/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen, para 2005, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas, en su anexo IVb fija limitaciones de esfuerzo pesquero anual a la flota que ejerce su actividad dirigida a la captura de merluza y cigala en las divisiones VIIIc y IXa del CIEM.

El Reglamento (CE) 2166/2005 del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población sur de merluza europea y de cigalas en el mar Cantábrico y en el oeste de la Península Ibérica, establece un programa de recuperación para las poblaciones de merluza y cigala que se encuentran en las divisiones VIIIc y IXa del CIEM, con el objetivo de reconstruir estas poblaciones hasta límites biológicos de seguridad, efectuando limitaciones de esfuerzo especialmente mediante la reducción de los días de actividad anuales de la flota afectada, en un plazo de 10 años.

Transcurridos tres años desde la iniciación del plan de recuperación, y a la vista de los informes científicos de evaluación de las pesquerías de merluza y cigala, aportados por el Instituto Español de Oceanografía, se considera necesario intensificar las medidas de ajuste del esfuerzo considerando un periodo de parada temporal, de carácter voluntario, para facilitar la recuperación del stock.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998 del Consejo, de 30 de marzo.

Ha emitido informe el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a las Comunidades Autónomas y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. El objeto de la presente Orden es establecer la posibilidad de una limitación del tiempo de actividad para los buques españoles que ejercitan su actividad dirigida a la captura de merluza y cigala en las divisiones VIIIc y IXa del CIEM, durante el año 2007.
- 2. Las medidas contenidas en la presente orden podrán ser de aplicación a los buques pesqueros españoles que, atendiendo al doble criterio de eslora y capturas obtenidas, recogido en el Reglamento (CE) 27/2005 del Consejo, resulten afectados por el vigente plan de recuperación del la merluza del sur y cigala en 2007, y estén incluidos en los siguientes censos:
- a) Buques censados en la modalidad de arrastre de fondo del Cantábrico y Noroeste.
- b) Buques censados en la modalidad de palangre de fondo del Cantábrico y Noroeste.
- c) Buques censados en la modalidad de volanta del Cantábrico y Noroeste.
- d) Buques censados en la modalidad de artes menores del Cantábrico y Noroeste.
- e) $\,$ Buques censados en la modalidad de arrastre de fondo en aguas de Portugal.

Artículo 2. Condiciones de la limitación del tiempo de actividad.

- 1. Se considerará una parada temporal para los buques contemplados en el artículo 1.2, un periodo de 30 días, bien continuados o en dos periodos de 15 días de duración cada uno de ellos, que deberán estar comprendidos entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de enero de 2008, ambos inclusive.
- 2. Sin perjuicio de las comprobaciones que pueda llevar a cabo la Secretaria General de Pesca Marítima, la realización de la parada será acreditada mediante certificación expedida por la Capitanía Marítima del puerto correspondiente, u otro documento fehaciente.

Disposición final. $Entrada\ en\ vigor.$

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18471

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2007, de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, por la que se adjudican becas de formación para titulados superiores universitarios convocadas por Resolución de 27 de junio de 2007.

Valoradas las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo previsto en la Orden APU/1877/2007, de 14 de junio («BOE «152, de 26 de junio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas, y una vez elevada por la comisión de valoración la oportuna propuesta de resolución de los aspirantes seleccionados y de sus sustitutos, la Presidencia de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, en aplicación de lo establecido en la Norma VIII de la Resolución de 27 de junio de 2007 («BOE» 164 de 10 de julio), resuelve la adjudicación definitiva de las citadas becas a los aspirantes que figuran en el anexo de esta Resolución. Asimismo, en dicho Anexo figuran los candidatos seleccionados como suplentes, para el supuesto de renuncia de algún titular.

Contra la resolución del procedimiento de concesión de la beca, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 10 de octubre de 2007. El Presidente de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, Juan Antonio Garde Roca.

ANEXO

Lista definitiva de titulares de las adjudicaciones

Titulares de la adjudicación de la beca

Fontcuberta Estrada, Xavier. Murillo Gorozarri, Belén. Pinta Sierra, Patricia. Raposo Coleto, Montserrat. Rosales Jiménez, Irene.

Lista de los aspirantes seleccionados como suplentes

| Número de orden | Candidatos sustitutos (por orden de prelación) |
|--------------------|--|
| 1.° | Muriel Carrasco, Raúl. |
| 2.° | López Navas, Ruth. |
| 3.° | Martin Noguera, Carmen. |
| 4.° | Perez García, Iria. |
| 5.° | García de la Navarra Cañizares, Ignacio. |

MINISTERIO DE CULTURA

18472

ORDEN CUL/3076/2007, de 28 de septiembre, por la que se concede el Premio «Aguja de Oro» del Diseño de Moda.

Por Orden CUL/1706/2007, de 7 de junio, se crea el Premio «Aguja de Oro» del Diseño de Moda. Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la